



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial:*  
**Ministerio de la Gobernación**  
*Real orden disponiendo se puntualicen de un modo concreto, en la forma que se indica, los extremos que guardan relación con el servicio de traslado de cadáveres y atribuciones de cada una de las Autoridades civiles y eclesiásticas.*  
**Administración central**  
**GOBERNACIÓN:** — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Interventores de fondos municipales.*  
**Administración provincial**  
**GOBIERNO CIVIL**  
Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*  
**Servicio Agronómico Nacional.** — *Anuncio.*  
**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*  
**Administración de Justicia**  
Audencia Territorial de Valladolid. — *Anuncios.*  
*Edictos de Juzgados.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN  
Núm. 127.

Hmo. Sr.: Eleyándose con relativa frecuencia a este Ministerio consultas y quejas por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, motivadas en la reglamentación del servicio de traslados de cadáveres desde la casa mortuoria a los cementerios, y con el fin de prevenir cualquier conflicto o discordia que pudiera surgir entre aquellas dos jurisdicciones sobre interpretación de sus respectivas facultades, aun cuando éstas están bien determinadas por las disposiciones vigentes que rigen en la materia, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se puntualicen de un modo concreto aquellos extremos que guardan relación con el referido servicio y atribuciones de cada una de dichas autoridades en la forma siguiente:

1.º Cuando se trate de traslados de fallecidos por causa de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas y epidémicas; el itinerario a seguir desde la casa mortuoria al cementerio, se efectuará por el camino más corto y más despoblado que sea

posible, según determina la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1929,

2.º Si, por el contrario, la causa del fallecimiento hubiese provenido de enfermedades de carácter común o por causa traumática, y, en general, no infecciosa, la autoridad municipal es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto municipal, para determinar el itinerario a seguir estos cadáveres, no permitiéndose, en modo alguno, sean introducidos sus féretros en el interior de las Iglesias, pero sí la detención en sus pórticos para que, ante ellos, puedan rezarse, con arreglo a las costumbres tradicionales de cada localidad, los sufragios canónico-litúrgicos.

3.º En todos los casos los féretros serán cerrados al salir de la casa mortuoria y no se permitirá sean abiertos ni ante la Iglesia ni después en el cementerio.

4.º En todas las poblaciones en que se disponga de coches fúnebres, y sea posible, no se autorizará el que los cadáveres sean llevados en hombros ni sacados de dichos vehículos hasta su llegada al cementerio para su inhumación.

Lo que de Real orden, comunico a V. I. para su conocimiento, de-

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 30 de Marzo de 1931)

édula de no-  
de Lera Or-  
se ignora;  
visto bueno  
illa a cator-  
novecientos  
Molins. —  
ucción Gon-

ace saber al  
to, Joaquín  
n Felit de  
Gerona, do-  
en Bages,  
gnán (Fran-  
judicial de  
ado desesti-  
da por éste  
s beneficios  
Haciéndole  
me de recu-  
apremo del

de 1931. —  
uctor, (ile-

iez, María;  
a de Juan y  
le Salaman-  
ticilio fijo y  
roceada en  
, por hurto  
rá en el tér-  
el Juzgado  
al objeto de  
en la cárcel  
reobimiento  
eclarada en  
juicio a que

1931. — El  
nciseo Mo-

**ICULAR**

de la presa  
rroaste  
neral el día  
arde, en el  
proceder a  
ticha presa.  
Blanco.  
P. — 144.

provincial

biendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para el más exacto cumplimiento de las prescripciones que en la mismas se contienen.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 29 de Marzo de 1931)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de Octubre último, *Gaceta* del 3.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—  
El Director general, A. Serreno Jover.

*Relación que se cita*

Don Antonio Milla Ruiz, Nerva (Huelva).

Don Jesús Diago Pueyo, Aguilas (Murcia).

Don Jesús Diago Pueyo, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).  
(*Gaceta* del día 19 de Marzo de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación numérica en total y por distritos de los Concejales que han de elegirse, según el acuerdo adoptado por los Ayuntamientos que se expresan, el día 15 del corriente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, inserta en el *Boletín* del día 12.

*León*

León: 1.º 4; 2.º 4; 3.º 5; 4.º 4; 5.º 5; 6.º 4; total, 26.

Carrocera, 9.

Cimanes del Tejar, 10.

Cuadros: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Chozas de Abajo: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Garrafe: 1.º 6; 2.º 5; total, 11.

Gradefes: 1.º 6; 2.º 6; total, 12.

Mansilla Mayor, 8.

Mansilla de las Mulas, 9.

Onzonilla, 9.

Rioseco de Tapia, 9.

San Andrés del Rabanedo: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Santovenia, 9.

Sariego, 9.

Valdefresno: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Valverde de la Virgen: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Vega de Infanzones, 9.

Vegas del Condado: 1.º 5; 2.º 6; total, 11.

Villadangos, 9.

Villaquilambra: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Villasabariego, 10.

Villaturiel: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Armunia: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

*Astorga*

Astorga: 1.º 7; 2.º 8; total, 15.

Benavides: 1.º 6; 2.º 5; total, 11.

Brazuelo, 9.

Carrizo, 10.

Castrillo de los Polvazares, 8.

Hospital de Orbigo, 9.

Lucillo, 10.

Luyego: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Llamas de la Ribera, 10.

Megaz de Cepeda: 1.º 4; 2.º 5; total, 9.

Quintana del Castillo: 1.º 9; 2.º 4; total, 10.

Rabanal del Camino, 9.

San Justo de la Vega: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Santa Colomba de Somoza, 9.

Santa Marina del Rey: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Santiago Millas, 9.

Truchas: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Turcia, 10.

Valderrey: 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Val de San Lorenzo, 9.

Villagatón, 9.

Villamejil, 9.

Villabispo de Otero, 9.

Villarajo de Orbigo: 1.º 5; 2.º 6; total, 11.

Villares de Orbigo, 9.

*Ponferrada*

Ponferrada: 1.º 7; 2.º 7; 3.º 4; total, 18.

Albares, 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Barrios de Salas, 10.

Bembibre, 1.º 6; 2.º 5; total, 11.

Benuza, 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Borrenes, 8.

Cabañas Raras, 9.

Carucedo, 9.

Castrillo de Cabrera, 9.

Castropodame: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Congosto, 10.

Cubillos, 8.

Encinedo: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Folgoso, 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Fresnedo, 8.

Igüeña, 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Molinaseca, 9.

Noceda, 10.

Páramo del Sil, 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Priaranza del Bierzo, 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Puente de Domingo Flórez, 10.

San Esteban de Valdueza, 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Toreno, 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

*La Bañeza*

La Bañeza, 1.º 6; 2.º 6; total, 12.

Alija de los Malones, 1.º 7; 2.º 3; total, 10.

La Antigua, 9.

Bercianos del Páramo, 9.

Bustillo del Páramo: 1.º 6; 2.º 4; total, 10.

Castrillo de la Valduerna, 7.

Castrocalbón, 1.º 5; 2.º 5; total, 10.

Castrocoque, total 10.

Cebrones, Destriana,

Laguna de Laguna de

Palacios de Pobladura

Pozuelo de Quintana

total 9.

Quintana y Regueras

Riego de total 10.

Roperuelos San Adrián

San Cristó San Esteban

San Pedro Santa Elex

5; total 10.

Santa María Soto de la

tal 11.

Urdiales de Valdefuen

Villamonte Villazala,

Zotes del l

*Villay*

Villafranca 2.º 4; total 1

Arganza, Balboa, 1.

Barjas, 1.

Berlanga, Cacabelos,

Camponar Candín, 1

Carracedo Corullón,

Fabero, 9

Oencia, 10

Paradaseca Peranzana

Sancedo, Sobrado,

Trabadelo Valle de l

Vega de l Vega de l

total; 11.

Villadeca

9.  
a: 1.º, 6; 2.º,  
omoza, 9.  
y: 1.º, 5; 2.º,  
4; total, 10.  
5; total, 10,  
9.  
9.  
1.º, 5; 2.º, 6;  
9.  
1.º 7, 3.º 4;  
total 10.  
5; total 11.  
total 10.  
9.  
2.º 4; total  
1; total 10.  
total 10.  
total 10.  
5; 2.º 4; to  
1.º 6, 2.º 4;  
Flórez, 10.  
dueza, 1.º 5,  
total 10.  
6; total 12.  
1.º 7, 2.º 3;  
o, 9.  
1.º 6; 2.º 4;  
terna, 7.  
º 5; total 10.

Castrocontrigo, 1.º 5.º, 2.º 5;  
total 10.  
Cebrones, 9.  
Destriana, 9.  
Laguna Dalga, 8.  
Laguna de Negrillos, 9.  
Palacios de la Valduerna, 9.  
Pobladura de Pelayo García, 7.  
Pozuelo del Páramo, 9.  
Quintana del Marco, 1.º 6, 2.º 3;  
total 9.  
Quintana y Congosto, 9.  
Regueras de Arriba, 7.  
Riego de la Vega, 1.º 5; 2.º 5;  
total 10.  
Roperuelos del Páramo, 9.  
San Adrián del Valle, 7.  
San Cristóbal de la Polantera, 10.  
San Esteban de Nogales, 8.  
San Pedro Bercianos, 7.  
Santa Elena de Jamuz, 1.º 5, 2.º  
5; total 10.  
Santa María de la Isla, 8.  
Santa María del Páramo, 9.  
Soto de la Vega, 1.º 6, 2.º 5; to-  
tal 11.  
Urdiales del Páramo, 9.  
Valdefuentes del Páramo, 7.  
Villamontán de la Valduerna, 9.  
Villazala, 9.  
Zotes del Páramo, 8.  
  
*Villafranca del Bierzo*  
Villafranca del Bierzo, 1.º 8,  
2.º 4; total 12.  
Arganza, 10.  
Balboa, 1.º 6, 2.º 3; total 9.  
Barjas, 1.º 2, 2.º 8; total 10.  
Berlanga, 8.  
Cacabelos, 1.º 8; 2.º 3; total 11.  
Camponaraya, 1.º 5, 2.º 5; total 10.  
Candín, 10.  
Carracedelo, 1.º 6, 2.º 5; total 11  
Corullón, 1.º 7, 2.º 5; total 12.  
Fabero, 9.  
Oencia, 10.  
Paradaseca, 1.º 5, 2.º 5; total 10.  
Peranzanes, 9.  
Sancedo, 9.  
Sobrado, 9.  
Trabadelo, 1.º 5, 2.º 5; total 10.  
Valle de Finolledo, 10.  
Vega de Espinareda, 9.  
Vega de Valcarce, 1.º, 5, 2.º 6;  
total; 11.  
Villadecanes, 1.º 7, 2.º 3; total 10.

*Valencia de Don Juan*  
Valencia de Don Juan, 1.º, 4,  
2.º 6; total 10.  
Algadefe, 7.  
Ardón, 1.º, 6, 2.º 3; total 9.  
Cabreros del Río, 7.  
Campazas, 7.  
Campo de Villavidel, 7.  
Castilfalé, 6.  
Castrofuerte, 7.  
Cimanes de la Vega, 8.  
Corbillos de los Oteros, 8.  
Cubillas de los Oteros, 7.  
Fresno de la Vega, 1.º 4, 2.º, 5;  
total 9.  
Fuentes de Carbajal, 7.  
Gordoncillo, 9.  
Gusendo de los Oteros, 7.  
Izagre, 9.  
Matadeón de los Oteros, 8.  
Mataunza, 9.  
Pajares de los Oteros, 9.  
San Millán de los Caballeros, 6.  
Santas Martas, 1.º 5, 2.º 5; to-  
tal 10.  
Torale de los Guzmanes, 8.  
Valdemora, 6.  
Valderas, 1.º 6, 2.º 5 total 11.  
Valdevimbre, 1.º 6, 2.º 4; total 10,  
Valverde Enrique, 7.  
Villabraz, 7.  
Villacé, 7.  
Villademor de la Vega, 8.  
Villafer, 7.  
Villamandos, 8.  
Villamañán, 9.  
Villanueva de las Manzanas, 9.  
Villaozate, 7.  
Villaquejida, 9.  
  
*Sahagún*  
Sahagún: 1.º, 6; 2.º, 5; total, 11.  
Almanza, 7.  
Bercianos del Camino, 7.  
Calzada, 8.  
Camalejas, 7.  
Castrotierra, 6.  
Cea, 9.  
Cebanico: 1.º, 5; 2.º, 4; total, 9.  
Cubillas de Rueda, 9.  
El Burgo, 9.  
Escobar de Campos, 6.  
Galleguillos, 9.  
Gordaliza de Pino, 7.  
Grajal de Campos, 9.  
Joara, 7.  
Joarilla, 9.

La Vega de Almanza, 9.  
Saelices del Río, 7.  
Santa Cristina de Valmadrigal, 8.  
Valdepolo: 1.º, 3; 2.º, 7; total, 10,  
Vallecillo, 7.  
Villamartín de Don Sancho, 7.  
Santa María del Monte, 9.  
Villamol, 8.  
Villamoratiel, 7.  
Villaselán, 9.  
Villaverde de Arcayos, 7.  
Villazanzo, 10.  
  
*Murias de Paredes*  
Murias de Paredes, 1.º, 8; 2.º, 3;  
total, 11.  
Barrios de Luna, 9.  
Cabrillanes, 10.  
Campo de la Lomba, 8.  
Láncara, 10.  
Las Omañas, 9.  
Palacios del Sil: 1.º, 6; 2.º, 4; to-  
tal, 10.  
Riello, 10.  
San Emiliano: 1.º, 6; 2.º, 4; to-  
tal, 10.  
Santa María de Ordás, 9.  
Valdesamario, 8.  
Vegarizna, 9.  
Villablino: 1.º, 7; 2.º, 7; total, 14.  
  
*Riño*  
Riño, 9.  
Acededo, 8.  
Boca de Huérgano: 1.º, 5; 2.º, 5;  
total, 10.  
Burón, 9.  
Cistierna: 1.º, 5; 2.º, 4; 3.º, 3; to-  
tal, 12.  
Crémenes, 9.  
Lillo, 9.  
Maraña, 6.  
Oseja de Sajambre, 9.  
Pedrosa del Rey, 7.  
Posada de Valdeón, 9.  
Prado, 7.  
Prioro, 9.  
Renedo de Vadetnéjar, 9.  
Reyero, 7.  
Salamón: 1.º, 4; 2.º, 4; total, 8.  
Sabero, 10.  
Valderrueda: 1.º, 6; 2.º, 4; to-  
tal, 10.  
Vegamián, 9.  
  
*La Vecilla*  
La Vecilla, 9.  
Boñar, 1.º 6, 2.º 5; total 11.  
Cármenes, 10.

La Eraina, 10.  
La Pola, 1.º 5, 2.º 4, 3.º 5; total 14.

La Robla, 1.º 6, 2.º 5; total 11.  
Matallana, 10.  
Rodiezmo, 1.º 5, 2.º 6; total 11.  
Santa Colomba de Curueño, 10.  
Valdelugeros, 9.  
Valdepiélagos, 9.  
Valdeteja, 6.  
Vegacervera, 8.  
Vegaquemada, 10.  
Soto y Amío, 10.  
León, 30 de Marzo 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de Aborto epizootico en el ganado bovino, del Ayuntamiento, todo en Boca de Huérgano, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta:** Los términos municipales privativos de los pueblos de Besande y Villafra.

**Zona declarada sospechosa:** Los términos municipales privativos de los restantes pueblos que componen el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, incluyendo también la ganadería de éste último.

**Medidas que deben ponerse en practica:** Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Artículo 235. Diagnosticado el aborto epizootico, se hará la declaración oficial y se procederá al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, declarándose infectos los locales y sitios donde se alojaran los animales.

Artículo 236. Los enfermos se separarán de los sospechosos y éstos se alojarán en locales separados previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

Artículo 237. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al

Matadero, previas las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 238. En los casos de aborto, se desinfectarán los sitios ocupados por las hembras abortadas, los canales de aguas sucias y los objetos utilizados, quemándose las materias continuadas. Los fetos y secundinas serán enterrados a profundidad conveniente. Le harán lavados desinfectantes de la matriz hasta la desaparición de las secreciones anormales y se prohibirá la cubrición de hembras en establos o piezas en que hayan ocurrido abortos, mientras persista la inflamación de la vulva, excreciones vaginales rojizas o alteración en la cantidad o calidad de la leche.

Asimismo queda prohibido que los sementales que beneficiaron a las hembras abortadas, contienen efectuando la cubrición.

Para llevar a la práctica todas las disposiciones de la presente circular, las Corporaciones y entidades ganaderas se asesorarán del Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad de la localidad.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 27 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil  
*Emilio Díaz Moreu*

#### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

##### SECCIÓN DE LEÓN

Siendo necesario proceder con urgencia a la confección de las listas cobratorias y recibos para la recaudación del impuesto de plagas del campo para el corriente año, se invita a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, para que antes del día 4 de Abril próximo, manifiesten a esta Jefatura si están dispuestos a confeccionar los expresados documentos (listas duplicadas y recibos sencillos), para entregarlos en esta Sección, antes del 15 del mismo mes, entendiéndose que los repartos de los Ayuntamientos que no hayan contestado el día 4. serán confeccionados por esta Jefatura.

León, 30 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Ayuntamiento de Santa Marta de Ordás

Aprobadas por la Comisión municipal permanente, las cuentas municipales pertenecientes al año de 1930, rendidas por los cuentadantes del referido ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que crean procedan.

Santa María de Ordás, 24 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Isidro Alonso.

##### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Para que la Junta Pericial o del Catastro, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría municipal hasta el día quince del próximo mes de Abril, las relaciones y expedientes que las motiven, debiendo justificar haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

\*\*\*

Al propio tiempo se hace saber, que el recuento general de ganadería, estará de manifiesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, a partir del 1.º de Abril para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 23 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Froilán Fernández.

Ay  
1

Para tene  
nes indotadas  
misión muni  
este Ayunta  
que dentro d  
pal ordinario  
cicio la trans

Del capítu  
artículo 4.º n

Y en cump  
to en el artí  
de Hacienda  
Agosto de 19  
público men  
transferencia  
días, en la Se

efectos de fo  
Valdepiéla.  
1931. — El A  
vado.

Ay  
Mansi

Para que l  
tastro de este  
proceder a la  
ce al amillara  
ción territori  
se hace preci  
buyentes que  
en sus rique  
presente en l  
las correspon  
de haber sat  
Derechos rea  
quince días,  
rrido dicho p  
las que se pre

Mansilla d  
zo de 1931.  
Baños.

Ay  
(

Confeccion  
bitantes de  
1930, se hall  
por término  
que los habi  
didos puedan  
cho plazo h  
crean proced

Castrofu  
1931. — El A  
ciego.

en esta Sección  
mismo mes,  
repartos de  
no hayan  
án confeccio-  
t.  
le 1931.—El  
licia Alonso.

## MUNICIPAL

de  
Ordés

Comisión mu-  
nicipales mu-  
es al año de  
cuentadantes  
quedan ex-  
a Secretaría  
por espacio  
e puedan ser  
inos de este  
lar las recla-  
cedan.

Ordés, 24 de  
Alcalde, Isidro

de  
eda

pericial o del  
er a la con-  
al amillara-  
que los con-  
sufrido alte-  
a rústica y  
a Secretaría  
quince del  
as relaciones  
notiven, de-  
satisfecho el  
reales a la  
isito no se

hace saber,  
de ganado  
al público  
el plazo de  
1.º de Abril

3 de Marzo  
Troilán Fer-

### Ayuntamiento de Valdepiélago

Para tender al pago de obligaciones indotadas debidamente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º artículo 1.º, al artículo 4.º mil doscientas pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público mencionada propuesta de transferencia, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal a los efectos de formular reclamaciones.

Valdepiélago, a 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano S. Acevedo.

### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1932, se hace preciso que todos los contribuyentes que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presente en la Secretaría municipal, las correspondientes declaraciones de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, dentro del plazo de quince días, pues una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas, 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Baños.

### Ayuntamiento de Castrofuerte

Confeccionado el padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los habitantes en el comprendido puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte, 22 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

### Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Formado por la Junta general el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes en él comprendido hacer las reclamaciones que consideren justas, las que han de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinado y contener las pruebas su justificación de lo reclamado, de otro modo no serán admitidas.

\*\*\*

Igualmente para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como al de urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de contribuciones para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días relaciones juradas de alta y baja acompañando a las mismas la correspondiente carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Regueras de Arriba, 22 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

### Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres días más pueden formular los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que crean justas, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados con las pruebas necesarias para la justificación.

San Justo de la Vega, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Fernando Alonso.

### Ayuntamiento de Villacé

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1930, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que puedan los vecinos del mismo examinarlas y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villacé, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Angel Martínez.

### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Para que la Junta pericial proceda a los apéndices al amillaramiento, se anuncia al público y a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana, rústica y pecuaria, al objeto de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas del documento que acredite el pago del impuesto de derechos reales, el plazo de admisión de estas declaraciones es el de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Bernardino González.

### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Marina del Rey, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Lucas Rueda.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

#### ANUNCIOS

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

#### Astorga

Juez de Hospital de Orbigo, don Pedro Martínez Natal.

#### La Bañeza

Juez suplente de Soto de la Vega, D. Manuel Sevilla Martínez.

#### León

Juez de Carrocera, D. Esteban Muñiz Suárez.

Juez suplente de San Andrés del Rabanedo, D. Rafael Pérez Gutiérrez.

#### Murias de Paredes

Juez suplente de Lánzara, D. Celestino Fernández Martínez.

Juez suplente de Valdesamario, D. Hermógenes Díez Álvarez.

Juez suplente de Vegarizenza, don Angel Leonato Herrero.

#### Ponferrada

Fiscal de Albares, D. Antonio Vázquez García.

Fiscal de Barrios, D. José López Rivas.

#### Sahagún

Juez de Grajal, D. Victorino Montañés González.

Juez suplente de Villamartín, don Salvador Herrero Ruiz.

#### Villafranca

Juez de Valle de Finolledo, don Antonio Pozas Álvarez.

Lo que se anuncia los efectos de la regia 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 21 de Marzo de 1931.

—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Don Luis de Castro Carrera, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 39, registro folio 154.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos como demandante por D. Alberto Díaz Rodríguez, mecánico y vecino de León, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado D. Isaac Alonso, y como demandado, D. Angel Beltrán Álvarez, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por jornales, cuyos autos pueden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta, dictó el expresado Juzgado;

«Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmos la sentencia que en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta, dictó el Juez de primera instancia de León, por la que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre de D. Alberto Díaz Rodríguez, absolvió de la misma al demandado D. Angel Beltrán Álvarez, sin hacer espesa condenación de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. Angel Beltrán Álvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Eduardo Dívar.—Ursicino Gómez.—Salustiano Orejas.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte

personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Lodo. Luis de Castro.

#### Juzgado municipal de Vegamián

Sentencia. En Vegamián a 26 de Marzo de 1931, el Sr. D. Sabino García González, Juez municipal de este Juzgado, habiendo examinado las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido por D. José Espinosa Suárez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vegamián, como demandante, en reclamación de servidumbre de paso, todas las necesidades del cultivo tanto de prado como si se cultiva a labrantío y aprovechamiento con los ganados para una finca de su propiedad, que radica en término de esta villa y sitio de Entre muros, deslindada en la demanda, contra D. Sebastián Alonso, de ignorado paradero, como demandado.

Resultando, que señalada la comparecencia del juicio, para el día de la fecha de hoy, a la que solo asiste el demandante José Espinosa, no asistiendo el demandado Sebastián Alonso, apesar de haber sido citado en forma legal, pidiendo en su consecuencia el demandante la rebeldía por la incomparecencia; accediendo a dicha petición el señor Juez en virtud de lo preceptuado en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Considerando, que procede declarar la rebeldía del demandado Sebastián Alonso y fijar la servidumbre que reclama el demandante José Espinosa para su finca, por la del demandado que colinda por la parte Este, en el mismo sitio.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Sebastián Alonso, a que dé paso por una finca rústica de su propiedad, que radica en término de esta villa y sitio de Entre muros, para todas las necesidades del cultivo, tanto de prado

como si se pasto para demandante radica en el con la del Este, impo las en las demandado por esta mente juzgado y firmo; sentencia s Alonso, por dos del Juz OFICIAL de García.

#### Juzgado

Don Manuel Juez municipal de Vegamián.

Hago saber de trescientos céntimos a no, industria pública a pública inmueble s D. Mateo de esta villa.

Una casa esta villa, e señalada con puesta de planta l corral, lind otra de Ca izquierda, y García; Martínez C calle de su mente en m

El remate diez y ocho ra de las die de este Juzgado no se admit las dos tercero siendo requ los licitados mente sobre diez por cie nes que sirven haciéndose e existen título los licitados marse con e

crados del Tri-  
fecto lo acor-  
rtificación sea  
IN OFICIAL de  
xpido y fir-  
ladolid, a doce  
cientos treinta  
e Castro.

de Vegamián  
egamián a 26  
Sr. D. Sabino  
municipal de  
do examinado  
ias de juicio  
por D. José  
vor de edad,  
vecino de Ve-  
dante, en re-  
mbre de paso,  
del cultivo  
si se cultiva a  
namiento con  
a finca de su  
en término de  
Entre muros,  
manda, contra  
de ignorado  
adado,

señalada la com-  
para el día de  
ue solo asiste  
Espinosa, no  
do Sebastián  
er sido citado  
do en su con-  
to la rebeldía  
a, accediendo  
ñor Juez en  
ado en el ar-  
de Enjuicia-

procede decla-  
demandado Se-  
la servidum-  
andante José  
ca, por la del  
a por la parte

condenar y  
do Sebastián  
por una finca  
l, que radica  
la y sitio de  
as las necesi-  
nto de prado

como si se destina a labrantío y a pasto para los ganados para la del demandante, José Espinosa, que radica en el mismo sitio y colinda con la del demandado por la parte Este, imponiendo las costas originadas en las presentes diligencias al demandado Sebastián Alonso. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; notifíquese la presente sentencia al demandado Sebastián Alonso, por su rebeldía en los estrados del Juzgado y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. — Sabino García.

*Juzgado municipal de Laguna de Negrillos*

Don Mannel Alvarez Fernández,  
Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientas trece pesetas y veinte céntimos a D. José González Lozano, industrial de esta vecindad, se saca a pública y judicial subasta el inmueble siguiente, embargado a D. Mateo Alonso Alvarez, vecino de esta villa, parte ejecutada:

— Una casa, radicante en el casco de esta villa, en la calle de la Matilla, señalada con el número tres, compuesta de diferentes habitaciones, de planta baja, cubierta de teja, y corral, linda: derecha, entrando, otra de Cayetano González Vivas; izquierda, otra de Gregorio García y García; espalda, otra de Matías Martínez Colinas, y por su frente calle de su situación tasada pericialmente en mil cien pesetas;

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo, siendo requisito indispensable que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, haciéndose asimismo constar que no existen títulos de propiedad y que los licitadores tienen que conformarse con el testimonio de adju-

cación o certificación del acta de remate.

Dado en Laguna de Negrillos a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Manuel Alvarez. — P. S. M., Aureliano Murciego, Secretario.

O. P. — 145.

Don Aureliano Murciego García,  
Secretario del Juzgado municipal de Laguna de Negrillos y su Distrito.

Certifico: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José González Lozano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, contra D. Salvador Rodríguez y Rodríguez, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas cuarenta y nueve pesetas y setenta céntimos, procedentes de géneros que para las necesidades ordinarias de su familia compró al fiado su esposa D.<sup>a</sup> Valentina Gil García en el establecimiento del actor, a instancia de éste, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se procedió al embargo en bienes del demandado, sin hacer previamente el requerimiento de pago al mismo por hallarse en ignorado paradero, cuyo embargo tuvo lugar en los inmuebles siguientes designados por el actor:

1.<sup>a</sup> Una huerta, en término de esta villa, al sitio del Reguero, de tres celemines aproximadamente, o sean siete áreas y cuatro centiáreas, trigal, linda: Oriente y Norte, con el Reguero; Mediodía, huerta de Rogelio García y Poniente, con calle del Barrero; valuada en veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término, a las Cruces, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas aproximadamente, trigal, linda: Oriente, de Julián Amez; Mediodía, con la calle pública; Poniente, de Rogelio García y Norte, huerta de Lorenzo García; valuada en veintiana pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa, radiante en el cas-

co de esta villa, en la calle Real, señalada con el número uno, compuesta de diferentes habitaciones, de piso bajo, con un corral, que linda: derecha, entrando, otra de Miguel Valencia Blanco; izquierda, con la Plaza de Nuestra Señora; espalda, con la calle de la Cerca y por su frente con la calle de su situación. Mide una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados y valdrá ciento cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil en armonía con lo que previene el 269 de la misma, extendiendo la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Laguna de Negrillos a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — Aureliano Murciego. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Alvarez.

O. P. — 147.

Don Manuel Alvarez Fernández,  
Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que para el día veinte de Abril próximo y hora de las diez se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles embargados a D. Bernardo Blanco Barrera, de esta vecindad para pago de mil pesetas que adeuda a D. José González Lozano, de la misma vecindad, con mas las costas y gastos del procedimiento, cuyos inmuebles con su tasación, son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una tierra, en término de esta villa, a la Senda de los Rojos, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, trigal, linda: Oriente, de Francisco González Ugidos; Mediodía, de Gregorio García y García; Poniente, de Santos Vivas y Norte, de Segundo Ugidos; tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra, en dicho término, a Tresvillar, de cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, centenal, linda: Oriente, de Venancio González; Mediodía, de Miguel Valencia; Poniente, de Francisco Rodríguez y Norte, de Isabel Rodrí-

guez; tasada en cinco veinticinco pesetas.

3.º Otra, en el citado término a los Rojos, de catorce áreas y ocho centiáreas, trigal, linda: Oriente, con el Prado; Mediodía, de herederos de Antonio Murciego; Poniente, de Bernardo González y Norte, de Gregorio Melgar; tasada en sesenta pesetas.

4.º Otra, en el indicado término, a las dos Lagunas, de diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, trigal, linda: Oriente, de Victoriano Chamorro; Mediodía, con la senda; Poniente, de Segundo Ugidos y Norte, tierras de quifión; ochenta pesetas.

5.º Otra, en el referido término de Valdefortón, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, trigal, linda: Oriente y Norte, de Basilio Martínez; Mediodía, de Gregorio Matilla y Poniente, de Camilo González; tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra, en el mismo término, al Fosario, de catorce áreas y ocho centiáreas; centenal, linda: Oriente, de Santiago Villastrigo; Mediodía, de Isidro Ugidos; Poniente, de Primitivo Murciego y Norte, de Santos Rodríguez; tasada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

7.º Otra, en el indicado término, a Carre Villamañán, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, centenal, linda: Oriente, de Tomasa García; Mediodía, de Faustino Rodríguez; Poniente, de Melchor Blanco y Norte, de Antonio Cuesta; tasada en quince pesetas.

8.º Otra, en el citado término, a la Fita, de veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, centenal, linda: Oriente, con la senda; Mediodía, de Francisco García; Poniente, con adiles y Norte, de herederos de Pedro Mateos; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.º Otra, en el mencionado término, a Valdefortón, de diez y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, centenal, linda: Oriente, de Ana María Matilla; Mediodía, de Pascual González; Poniente, con la Moldera y Norte, de Agustín del Ganso; tasada en sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

10. Otra, en el mismo término y sitio, de diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, centenal, linda: Oriente, de Francisco Martínez; Mediodía, de Pascual González; Poniente; Moldera y Norte, de Agustín del Ganso; tasada en setenta pesetas.

11. Otra, en el mismo sitio, de diez y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, trigal, linda: Oriente, de Pascual González; Mediodía, de Tomás Martínez; Poniente, de Saustiano Cabañeros y Norte, de Agustín del Ganso; tasada en ciento cinco pesetas.

12. Otra, en el expresado término, al Paje, de veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, trigal y centenal, linda: Oriente, de Bonifacio Ugidos; Mediodía, de José Martínez; Poniente, de Petra Baza y Norte, de Benito Baza; tasada en noventa y nueve pesetas.

13. Otra, en el precitado término, al Huelmo, de diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, trigal, linda: Oriente, de Francisco Blanco; Mediodía, de herederos de Lucas Ribado; Poniente, de herederos de Blas Rodríguez y Norte, de Ildelfonso González; tasada en setenta pesetas.

14. Otra, en el citado término, a Carre Valencia, de diez y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, centenal, linda: Oriente, de Francisco González; Mediodía, de Tomás Martínez; Poniente, de Miguel Matilla y Norte, camino; tasada en sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

15. Mitad de una tierra, en el referido término, al camino de Ozañuecos, con un pozo para noria, hace esta mitad noventa y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas, centenal, llevando la otra mitad Francisco Vivas, linda: toda Oriente, de Ana María Matilla; Mediodía; de Isabel Casado; Poniente, camino y Norte, de Agustín Vivas; tasada esta mitad en seiscientos treinta pesetas.

Se hace costar, que los bienes salen a subasta a instancia de la parte actora sin haberse suplido previa-

mente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y sin que los licitadores consiguieran previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y por último, que los licitadores tienen que conformarse con el testimonio de adjudicación o certificación del acta de remate.

Dado en Laguna de Negrillos a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Alvarez.—P. S. M., Aureliano Murciego, Secretario.

*AP 72*  
O. P.—146.  
*Juzgado municipal de Riello*  
Don Bernardo Fernández Díez, Juez municipal de la villa de Riello y su distrito.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez de primera instancia de Murias de Paredes.

Riello, 26 de Marzo de 1931.—Bernardo F. Díez.

### Cámara oficial de la propiedad urbana de la provincia de León

Habiéndose acordado por el pleno de esta Cámara, en sesión de 24 de los corrientes, ampliar las condiciones para concursar al cargo de oficial de Secretaría de la misma, se anuncia nuevamente dicho concurso a fin de que en plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan acudir los interesados, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Cámara.

León, 26 de Marzo de 1931.—El Presidente, José Alonso Pereira.

Imp. de la Diputación provincial



#### ADVER

Luego que cretarlos rec BOLETIN, c ejemplar en donde perr del número Los Secret ar los BOL deandamont que debere

Parte enca Admín

Sección de

Tesorería de la prov

Jefatura d registro c mo Mod

Comandan de León

Admin Edictos de

En Edictos de

Admin Edictos de

Anuncios p

PAR

S. M. el (q. D. g.)

Victoria E

sipe de As

personas c

lia, contin

important

(Gaceta de